



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 101 -2018-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 31 ENE. 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con Código Único de Trámite N° 147195-2016, sobre procedimiento administrativo sancionador seguido contra Santos Angelo Castillo Esteves por infracción a las normas en materia de recursos hídricos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley) establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, asimismo, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 *-Del Procedimiento Administrativo General-* (en adelante, TUO de la LPAG), la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, siendo así, el numeral 6) del artículo 120° de la Ley, establece que constituye infracción en materia de aguas: **"Ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente"**, concordante con el literal f) del artículo 277° del Reglamento: **"Ocupar fajas marginales"**;

Que, además el artículo 257 del TUO de la LPAG establece que; 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento...

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

Que, mediante Resolución Administrativa N°189-99-CTAR-PIURA-DRA-AACH-ATDRCH, de fecha 30.12.1999, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chira, Aprobó la delimitación de la Faja Marginal del Río Chira entre la progresiva del Km. 0+000 – al Km. 40+908, cuyo linderamiento lo constituyen los hitos de concreto de acuerdo a las coordenadas UTM expuestas en la misma;

Que, mediante Informe Técnico N° 065-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH-CH-CNJH, la Administración Local de Agua Chira, da cuenta de la inspección ocular realizada con fecha 19.10.2016, se constató que el Sr. Santos Angelo Castillo Esteves, ha realizado construcciones de asentamiento vivencial de áreas menores, hechas con ladrillo y adobe, como también losa deportiva dentro de las áreas intangibles al río Chira, dentro de la delimitación de la faja marginal, ubicada en el margen izquierda del río Chira, el acceso de ingreso se realiza por el parque Bolognesi, a referencia del puente nuevo "Artemio García Vargas", localizado en centroide de las coordenadas UTM (WGS-84) 533 596 E – 9 458 805 S;

Que, la Administración Local de Agua Chira, mediante Notificación N° 1538-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, de fecha 21.12.2016, comunicó a Santos Angelo Castillo Esteves, sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por realizar obras en construcción de vivienda y recreativo, dentro de la faja marginal delimitada del río Chira, lo que constituía una infracción al numeral 6 del artículo 120° de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, y el literal f) del artículo 277° de su Reglamento; **notificación que fuera recepcionado por el antes mencionado el 29-12-2016.**

Que, con escrito de fecha 04.01.2017, el señor Santos Angelo Castillo Esteves, presentó un escrito solicitando una prórroga de 30 días hábiles a fin de que pueda presentar su descargo, el mismo que fue negado mediante Notificación N°025-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CH., posteriormente, mediante documento de fecha 19.01.2017, formula contestación a notificación de inicio de procedimiento administrativo sancionador, precisando los descargos correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico N° 103-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CH., de fecha 05.05.2017, la Administración Local de Agua Chira, da cuenta de una segunda inspección ocular realizada con fecha 07.03.2017, en la cual se constató que el terreno deportivo no era losa deportiva, sino cancha de fútbol rustica de tierra, adicionalmente a ello existe una piscina destruida, no operativa; también se verificó cota de presa Sullana en 36.17 m.s.n.m., con caudal de 1100 m³/seg., y que para superar el rebose del aliviadero de la presa Sullana, debe estar a un caudal de 1500 m³/seg., (cota 37 m.s.n.m.), cuyo caudal, no llegaría a la vivienda, por estar sobre los 2.00 metros, (en talud del río); sin embargo está dentro del límite inferior de la faja marginal del río Chira, y una avenida extraordinaria ocuparía parte del cauce, de esta manera se demuestra la ocupación del área intangible en parte de dominio hidráulico del río Chira. En ese sentido, concluye que el señor Santos Angelo Castillo Esteves, posesionario del predio ubicado a la margen izquierda del río Chira, en la franja de la ribera denominada barrancas del río Chira, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, cuyo inmueble vivencial, tiende a "ocupar las fajas marginales del río Chira"; siendo así, el hecho imputado de acuerdo a la normatividad vigente, se califica como infracción leve, a una severa amonestación escrita, debiendo estrictamente demoler y retirar la construcción dentro de su predio;

Que, el Ing. Juan José Gómez Murillo, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jetequepeque - Zarumilla, mediante el Oficio N° 742-2017-ANA-AAA JZ-V, de fecha 01.06.2017 solicitó a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, que se disponga su abstención para conocer el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Santos Angelo Castillo Esteves;

Que, mediante Resolución N° 975-2017-ANA/TNRCH, de fecha 28.11.2017 el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, indica que a través de la Resolución Jefatural N°119-2017-ANA de fecha 23.05.2017, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, resolvió encargar al Ing. Juan José Gómez Murillo las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jetequepeque - Zarumilla, en ese sentido, el funcionario que instruyó el procedimiento administrativo sancionador en contra Santos Angelo Castillo Esteves es a su vez en la actualidad, el mismo funcionario que se encargaría de resolver dicho procedimiento, con lo cual dicho funcionario se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, concluye en Aprobar la solicitud de abstención formulada por el Ing. Juan José Gómez Murillo, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jetequepeque Zarumilla; asimismo se dispone que esta dependencia tramite y resuelva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Santos Angelo Castillo Esteves;

Que, mediante Memorándum N° 2044-2017-ANA-TNRCH el Secretario Técnico del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas remite el presente expediente administrativo para la tramitación del procedimiento correspondiente; **memorándum que fuera recepcionado por esta autoridad el 12-12-2017;**

Que, mediante Informe Legal N° 004 -2018-ANA-AAA.HCH-AL/ZAPA, se señala que; como es de verse del cargo de la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador que obra a folio 30, este fue recepcionado el **29-12-2016**, en consecuencia corresponde aplicar lo establecido en el TUO de la LPAG, en particular lo señalado por el artículo 257°; precisando al respecto que, **el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador venció el 29-09-2017**, correspondiendo en esta etapa del procedimiento declarar la caducidad de oficio del presente procedimiento, disponiendo el archivo del mismo; así como la evaluación de la Administración Local de Agua Chira del

inicio de un nuevo procedimiento sancionador, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el TUO de la LPAG;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Santos Angelo Castillo Esteves** con el expediente administrativo con **CUT N° 147195-2016**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia **disponer el archivo** del referido expediente.

Artículo Segundo.- Disponer que la Administración Local de Agua Chira evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, respecto de los hechos materia del presente procedimiento, debiendo tener en cuenta los plazos establecidos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a Santos Angelo Castillo Esteves; poniéndose de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla y la Administración Local de Agua Chira.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama